



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	NICOLÁS GÓMEZ MARÑO
Causante	ANA ELVIA DAZA ROMERO
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00170 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **DIVORCIO**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges, con la nota margina del registro del matrimonio, o prueba siquiera sumaria que dé cuenta haberlos solicitado mediante petición y que ésta no fue atendida (art. 176 CGP).
- Allegar la evidencia de trazabilidad del otorgamiento del poder a través de mensaje de datos como lo dispone el art. 50 del Decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 35 del 26/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria